



DJ-CTO-263/11-2/1

**CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL ING. FELIPE VALDEZ DE ANDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "ROLMO REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. PATRICIA MORA NAVARRO, EN SU CÁRACTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO EL VENDEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **DECLARACIONES:**

1. Declara "DIF JALISCO" a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, al tenor del Decreto número 17002, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 15 de Enero de 1998.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- C) Que tengo el carácter de Director General por lo que cuento con facultades suficientes para representarlo y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracciones V y VI y demás relativos y aplicables de ordenamiento en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus fines y en virtud de la solicitud de compra número 92 presentada por la Dirección de Seguridad Alimentaria, se llevó a cabo la Licitación Pública Local número LPL 01/2011 denominada "EQUIPO Y UTENSILIOS DE COCINA", en la cual participaron diversos proveedores; por lo que una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, en base al cuadro comparativo de ofertas económicas, el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo determinó adjudicar la presente operación a "EL VENDEDOR", pues fue quien presentó mejor oferta.



DJ-CTO-263/11-2/1

- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo señalado en el pedido número 110248 expedido por el Departamento de Compras, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.

**2.- Declara "EL VENDEDOR", a través de su representante:**

- A) Que es una sociedad anónima de capital variable que tiene por objeto la compra-venta, consignación, distribución, comercialización y fabricación de toda clase de bienes muebles, sujetos a comercio y permitidos por la ley; la compra venta, mediación, representación, consignación, importación, exportación y comercialización en general, de todo tipo de equipo de cómputo, consumibles, mobiliario, línea blanca, equipo de oficina en general, material de artes gráficas, libros, material didáctico, papelería y toda clase de artículos y mercancías destinadas al área de la investigación y enseñanza, de todas las áreas del conocimiento, entre otros.
- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida mediante escritura pública número 6,614 seis mil seiscientos catorce, de fecha 26 de junio del 2004, otorgada ante la fe del LIC. JUAN MANUEL MERCADO MORA, Notario Público Titular número 1 de Cuquío, Jalisco, documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con fecha 02 de julio del 2004, bajo folio mercantil número 23189. Que su Registro Federal de Contribuyentes es RRE-040626-4M7 y tiene su domicilio en la finca marcada con el número 2524 de la Avenida Alcalde, en la colonia Santa Elena Alcalde, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44220.
- C) Que la que suscribe, C. PATRICIA MORA NAVARRO, tengo el carácter de Administrador General Único, según consta en la escritura pública descrita en el inciso que antecede, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- D) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a "DIF JALISCO" los bienes a los que se hace referencia más adelante.

**3.- Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato de compraventa de conformidad a las siguientes:**



DJ-CTO-263/11-2/1

## CLÁUSULAS

## CONSENTIMIENTO

**PRIMERA.-** Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

## OBJETO

**SEGUNDA.-** El objeto del presente contrato es la compraventa de los bienes con las características y especificaciones requeridas por "DIF JALISCO", en las bases de la Licitación Pública Local número LPL 01/2011 denominada "EQUIPO Y UTENSILIOS DE COCINA", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por "EL VENDEDOR":

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
4	86 PIEZAS	RADIOGRABADORA: FM/AM CON CD Y REPRODUCTOR DE MP3. REPRODUCTOR DE CD GRABADOS EN MP3 Y AUDIO CD, ID3 TAG (NOMBRE DEL ARTISTA, CANCION, ALBUM, ETC), POTENCIA DE 2,3 W POR CANAL, BOCINAS CONVEXOS, SINTONIZADOR DIGITAL FM/AM, PANTALLA LCD, MEGA BASS, COMPATIBLE CON CD-R Y CD-RW, CONEXION PARA AUDIFONOS. MARCA SONY.	\$847.00	\$72,842.00
12	87 PIEZAS	REFRIGERADOR DE 17 A 18 FT3 DE CAPACIDAD, COLOR: CLEAN INOX O NATURAL SILVER, FUNCIONES: TURBO/VACACIONES/SEGURO, LUZ INTERIOR: ENFRIADOR/CONGELADOR, SISTEMA DE ENFRIAMIENTO: VITA NOVA O WIND FLOW IN TOWER AIR, CONTROLES: DISPLAY EXTERIOR LCD, SISTEMA DE DESHIELO: AUTOMATICO, ANAQUEL BOTELLAS/LATAS: 1, 2 PARRILLAS DE CRISTAL TEMPLADO CON ENFRIADOR Y 1 CONGELADOR, 2 CAJONES DE FRUTAS Y VERDURAS, CAJON GOURMET DE CARNES FRIAS, SEPARADOR DE BOTELLAS, HUEVERA, LUZ INTERIOR DIMENSIONES: ALTO 177 - 181 CMS, ANCHO 72 - 74 CMS, FONDO 77 - 80 CMS. MARCA MABE.	\$6,466.00	\$562,542.00
			SUBTOTAL	\$635,384.00
			I.V.A.	\$101,661.44
			TOTAL	\$737,045.44



DJ-CTO-263/11-2/1

**TERCERA.-** “EL VENDEDOR” manifiesta que sus productos reúnen las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede.

#### PRECIO

**CUARTA.-** Manifiesta “EL VENDEDOR” que el precio unitario de los bienes es el señalado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento y el costo total de la presente operación es por la cantidad de **\$737,045.44 (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

#### FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

**QUINTA.-** “DIF JALISCO” se manifiesta conforme con el precio que “EL VENDEDOR” ofrece y ambas partes acuerdan que los bienes materia de la compraventa, deberán de entregarse a más tardar el 13 trece de mayo del 2011. La entrega deberá realizarse en el Almacén General, ubicado en la finca marcada con el número 1281 de la calle Juan Tablada, colonia Miraflores, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 30300808, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Ambas partes establecen que “EL VENDEDOR” cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los bienes, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado. Así mismo, éste último se obliga a la sustitución de los bienes que se encuentren en mal estado, en un plazo no mayor a los 10 diez días naturales a partir de la comunicación por escrito que para tal efecto emita “DIF JALISCO” sin perjuicio de las sanciones correspondientes en tal caso.

**SEXTA.-** Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, “EL VENDEDOR” se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los productos, “EL VENDEDOR” notificará de inmediato y por escrito a “DIF JALISCO” las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la entrega.

“DIF JALISCO” deberá de convocar a reunión al Comité de Adquisiciones al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que en sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, analice la solicitud de “EL VENDEDOR”, determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los productos materia de la solicitud.



DJ-CTO-263/11-2/1

### FORMA DE PAGO

**SÉPTIMA.-** Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional y en una sola exhibición, la cual se realizará a los 15 quince días hábiles a partir de que "EL VENDEDOR" haya presentado satisfactoriamente las facturas selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento de Almacén General y/o el Jefe del Departamento y/o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de "DIF JALISCO".

### VIGENCIA

**OCTAVA.-** De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia del presente contrato será hasta en tanto no se haya realizado la entrega de los bienes por parte de "EL VENDEDOR" a entera satisfacción de "DIF JALISCO", sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas NOVENA a la VIGÉSIMA del mismo.

### GARANTIA

**NOVENA.-** Así mismo, establece "EL VENDEDOR" que, para efecto de garantizar tanto el cumplimiento del presente contrato, responder por los defectos y vicios ocultos, así como que los bienes objeto del mismo reúnan los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del mismo, otorgará garantía, la cual podrá ser mediante fianza, cheque certificado, cheque de caja o en efectivo, éstos dos últimos depositados en Caja General de "DIF JALISCO", con una vigencia de 1 un año contado a partir de la fecha de firma del presente contrato, por el 10% diez por ciento del monto total del presente contrato con el I.V.A. incluido; la cual deberá presentar a más tardar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la firma del mismo, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva la misma. Una vez entregados los bienes a satisfacción de "DIF JALISCO", y que obre constancia fehaciente de ello, el Organismo podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

### CAUSALES DE RESCISIÓN

**DÉCIMA.-** Ambas partes establecen que serán causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de trámite judicial alguno para "DIF JALISCO" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que "EL VENDEDOR" no realice la entrega de los bienes dentro de la fecha y por las cantidades acordadas, en el domicilio estipulado en el presente instrumento.



DJ-CTO-263/11-2/1

- B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL VENDEDOR" para la entrega de los bienes objeto del presente instrumento y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
- C) Que los bienes, objeto del presente contrato, no reúnan las características y especificaciones, ni la calidad que se indican y detallan en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente y las cuales acepta reunir "EL VENDEDOR".
- D) Que "EL VENDEDOR" varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno de los productos que se adquieren, ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de bien ofertado.
- E) Que "EL VENDEDOR" no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente contrato.
- F) Que "EL VENDEDOR" no entregue la garantía en los términos estipulados en la cláusula NOVENA de este instrumento.
- G) Que "EL VENDEDOR" no entregue los bienes materia de este contrato, con las características y especificaciones detalladas en la cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico.
- H) Que "EL VENDEDOR" no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláusula DÉCIMA NOVENA de este contrato.
- I) En caso de cualquier incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR" a las obligaciones estipuladas en este contrato.
- J) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, "DIF JALISCO" estará obligado a cubrir a "EL VENDEDOR" únicamente los bienes que hayan sido entregados con las características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL VENDEDOR".

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por "EL VENDEDOR", aun cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL VENDEDOR" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los productos no entregados finalmente en virtud de la rescisión.



DJ-CTO-263/11-2/1

**DÉCIMA PRIMERA.-** En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 15 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL VENDEDOR"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL VENDEDOR" dentro de dicho plazo.

#### CLÁUSULA PENAL

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Conviene las partes, como penas convencionales, para el caso de que "EL VENDEDOR" incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, aplicándose la garantía de cumplimiento del contrato y calidad, en los supuestos siguientes:

- a) En caso de entregar los bienes con características y especificaciones diferentes a las solicitadas por el "DIF JALISCO". En este caso, además, se podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por "EL VENDEDOR", aún cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida.
- b) En caso de no cumplir con alguna de las especificaciones y obligaciones contraídas en el contrato derivado del proceso.

Se aplicará una pena convencional sobre el importe total de los bienes que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el presente contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 30	10%

De 31 días en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio del "DIF JALISCO". Se tomará como fecha de entrega el día en que se reciban en el lugar solicitado los bienes contratados; y la pena máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la



DJ-CTO-263/11-2/1

operación de compraventa, por concepto de cláusula penal, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

“DIF JALISCO” podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas. Lo anterior, sin perjuicio de la garantía que “EL VENDEDOR” debe otorgar en los términos acordados en la cláusula NOVENA del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.-** Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de “EL VENDEDOR”, en la calidad de los productos, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los siguientes puntos:

A) Se iniciará a partir de que a “EL VENDEDOR” le sea comunicado, por escrito, por el “DIF JALISCO” el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el “DIF JALISCO” contará con un plazo de 15 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL VENDEDOR”, y cuya determinación deberá ser comunicada a “EL VENDEDOR” dentro de dicho plazo.

C) Cuando se determine por el “DIF JALISCO”, la procedencia de la pena convencional, se otorgará a “EL VENDEDOR” un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a “EL VENDEDOR” en mora para todos los efectos legales correspondientes.

#### DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

**DÉCIMA CUARTA.-** En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los bienes materia del mismo, “DIF JALISCO” podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA del presente contrato.



DJ-CTO-263/11-2/1

Se entenderán como no entregados los bienes en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO" y se aplicarán las penas convencionales establecidas en este contrato.

"DIF JALISCO" podrá hacer la devolución de los bienes que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y "EL VENDEDOR" se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del contrato.

**DÉCIMA QUINTA.-** "EL VENDEDOR" queda obligado ante "DIF JALISCO" a responder por los defectos de calidad que presenten los bienes materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

### TERMINACIÓN

**DÉCIMA SEXTA.-** Acuerdan los contratantes que será causa de terminación anticipada del presente contrato cualquier deterioro o menoscabo que reporte el equipo ofrecido por "EL VENDEDOR" ya sea que no reúna las características estipuladas en el presente contrato o que sea de mala calidad, a juicio de "DIF JALISCO".

### PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** "EL VENDEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al suministrar los bienes señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

### CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

**DÉCIMA OCTAVA.-** "EL VENDEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "DIF JALISCO".

### VISITAS A LAS INSTALACIONES

**DÉCIMA NOVENA.-** Acuerdan las partes que "DIF JALISCO" podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de "EL VENDEDOR" a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes a adquirir.

### RELACIONES LABORALES

**VIGÉSIMA.-** Acuerdan las partes, que "EL VENDEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes adquiridos por "DIF



DJ-CTO-263/11-2/1

**JALISCO**", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a **"DIF JALISCO"**.

### NOTIFICACIONES

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**"DIF JALISCO"** en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

**"EL VENDEDOR"** en la finca marcada con el número 2524 de la Avenida Alcalde, en la colonia Santa Elena Alcalde, de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44220.

### COMPETENCIA

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Las partes acuerdan que en caso de conflicto, duda o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Son aplicables al presente contrato de compraventa los artículos 1850, 1851, 1855, 1856, 1857, 1859, 1862 fracción I, 1863, 1864, 1868, 1871, 1872, 1874, 1875, 1877, 1882, 1883, 1884, 2401, 2402, 2403, 2404 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco.



DJ-CTO-263/11-2/1

Leído que fue el presente contrato por las partes y enterados de su contenido y alcance lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 15 quince días del mes de abril del año 2011 dos mil once.

"DIF JALISCO"

ING. FELIPE VALDEZ DE ANDA  
DIRECTOR GENERAL

"EL VENDEDOR"

C. PATRICIA MORA NAVARRO  
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. LUIS DAVID SÁNCHEZ JIMÉNEZ  
DIRECTOR JURÍDICO  
"DIF JALISCO"

DRA. MARÍA MARTHA VÁZQUEZ  
GONZALEZ  
DIRECTORA DE SEGURIDAD  
ALIMENTARIA  
"DIF JALISCO"

LA PRESENTE HOJA PERTENECE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO DJ-CTO-263/11-2/1 DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2011, CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO Y LA EMPRESA "ROLMO REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V."



## NORMAS REGULADORAS PARA LAS FIANZAS

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) Y EL DE (LOS) FIADO(S); la obligación principal Afianzada y la de la Afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (L.F.I.F.).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberán presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la Afianzadora es presunción legal de extinción de la Fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 117 de la L.F.I.F.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) O COOBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) a favor de la Afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la L.F.I.F. y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Título Decimotercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 2 y 113 L.F.I.F.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aún cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 118 de la L.F.I.F.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 119 de la L.F.I.F.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los beneficiarios de la fianza en contra de la afianzadora caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, la cual quedará sujeta a la prescripción. La afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de particulares podrán reclamar su pago ante los tribunales federales o comunes en términos de lo dispuesto por los artículos 93 y 94 de la L.F.I.F. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los que firman el presente documento como solicitantes, fiados u obligados solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC), o bien, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros en los términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
12. Si optaren por reclamar su pago ante la afianzadora deberán requerirlo por escrito en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para hacer el pago si procede Art. 93 de la L.F.I.F.
13. Si la Fianza garantiza obligaciones fiscales federales por terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación.
14. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 95 de la L.F.I.F.
15. Si la afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aún cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 95 bis de la L.F.I.F. y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
16. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan AL FIADO por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus results. Art. 101 de la L.F.I.F.
17. En casos de quiebra, suspensión de pagos, concurso, liquidación de los deudores por primas de la Fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha Fianza, la Afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de Crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas. Art. 102 de la L.F.I.F.
18. Cuando la Fianza sea a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación, del Distrito Federal de los Estados o de los Municipios, y se le reclamare, la Afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezcan la responsabilidad imputada AL (LOS) FIADO(S). Art. 127 de la L.F.I.F.
19. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la Afianzadora los datos que soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la Fianza y de informarle sobre la situación del asunto sea judicial, administrativa o de otra naturaleza para el que se haya otorgado y de acordar, dentro de los quince días siguientes la solicitud de cancelación de la Fianza. Art. 128 de la L.F.I.F.
20. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 12, párrafo primero, de la L.F.I.F.
21. Las Autoridades Administrativas o Judiciales, Federales, Estatales o Municipales están obligadas a admitir las Fianzas de las Instituciones Autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla ni exigirle que la compruebe, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de Fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de la Afianzadora y cuya firma aparezca publicada en el Diario Oficial de la Federación por orden de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Art. 13 de la L.F.I.F.
22. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos de dinero u otras formas de garantía. Art. 13 de la L.F.I.F.
23. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios del (los) acreedor(es) a quien(es) se la(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S). Art. 122 L.F.I.F y 2830 y 2845 C.C.D.F.P.T.R.M.F.
24. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número fianza, fecha de expedición de fianza, monto de fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (F-10.1.4).



*Ju Mora*  
*EXP.*

Oficio No. SGA/002/2011.

Guadalajara, Jal., Mayo 20 de 2011.

**Lic. Patricia Mora Navarro.**  
**Representante Legal**  
**Rolmo Representaciones, SA. de CV.**

Derivado al escrito presentado con fecha 11 de mayo de 2011, en relación a la petición de prórroga para la entrega de 30 días, en la partida N.12 de la Licitación 01-2011 Equipo y Utensilios de Cocina; le comento lo siguiente:

El pasado jueves 12 de mayo de 2011, dicha petición se presentó ante el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de este Sistema, mismo que determinó ser improcedente, lo anterior con fundamento en el punto 19 de las bases que rigen dicho proceso, toda vez que no fue presentada en el tiempo establecido para tal efecto.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

**L.A.E. José Guillermo Cuenca Zavala.**  
**Subdirector General Administrativo**

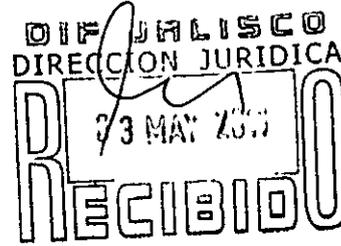
- c.c. Lic. Luis David Sánchez Jimenez.- Director Jurídico.
- c.c. C.P.A Gregorio Anaya López.- Contralor Interno.
- c.c. Luis Felipe Robredo Martínez.- Director Recursos Materiales.
- c.c. L.C.P. Jesús Rosales Arciniega.- Director de Recursos Financieros.
- c.c. Archivo.

JGCZ/AHC.

DIF JALISCO  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
RECIBIDO  
23 MAY 2011  
GIBANS.

"2011, AÑO DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS Y PARAPANAMERICANOS EN JALISCO"

1072



**MEMORANDO No.**

**DJ-359/2011-2**

**Para:** LCP. JESÚS ROSALES ARCINIEGA  
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS

Guadalajara, Jalisco; 02 de mayo de 2011.

Por medio del presente remito la Póliza de Fianza original número 1231399 de fecha 15 de abril del 2011, por la cantidad de \$73,704.54 (SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 54/100 M.N.) expedida por Fianzas Monterrey, S.A. a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, otorgada por el proveedor "ROLMO REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.", para garantizar el fiel y exacto cumplimiento del contrato de compraventa número DJ-CTO-263/11-2/1, lo anterior para que quede bajo su guarda y custodia.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes.

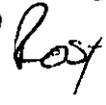
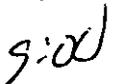
**ATENTAMENTE**

*"2011, AÑO DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS Y PARAPANAMERICANOS EN JALISCO"*

  
M. en D. FRANCISCO ALONSO MORENO MUÑOZ  
JEFE DEL DEPTO. DE ACUERDOS  
Y ASUNTOS JURÍDICOS

C.c.p. Director Jurídico.- Lic. Luis David Sánchez Jiménez  
c.c.p. Expediente

MLOA

SISTEMA DIF JALISCO  
RECIBIDO   
02 MAY 2011  
DIRECCION DE   
RECURSOS FINANCIEROS



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA JALISCO**

PEDIDO	
No.	110248

AV. ALCALDE No. 1220, COL. MIRAFLORES, CP 44270 TELS. 3030-3854, 3030-4606/07 FAX. 3030-4615 R.F.C. SDI-770210-DE 9 GUADALAJARA, JAL.

Nombre del proveedor	ROLMO REPRESENTACIONES SA DE CV			DÍA	MES	AÑO
Dirección	AV ALCALDE # 2524	Teléfono	33-42-47-65	01	04	2011
No. Fâx	38-23-35-22	Departamento	NUTRICIÓN ESCOLAR			
Condiciones	CREDITO 15 DIAS	Solicitud	92	Representante	Sra Patricia Mora	

Partida	Cantidad	Unidad	Descripción	Precio unitario	Total
4	86	PIEZA	<b>RADIOGRABADORA</b> FM/AM CON CD Y REPRODUCTOR DE MP3. REPRODUCTOR DE CD GRABADOS EN MP3 Y AUDIO CD ID3 TAG (NOMBRE DEL ARTISTA, CANCION, ALBUM, ETC) POTENCIA DE 2,3 W POR CANAL BOCINAS CONVEXOS SINTONIZADOR DIGITAL FM/AM PANTALLA LCD MEGA BASS COMPATIBLE CON CD-R Y CD-RW CONEXION PARA AUDIFONOS.  MARCA SONY	847.000	72,842.000
12	87	PIEZA	<b>REFRIGERADOR</b> DE 17 A 18 FT3 DE CAPACIDAD COLOR: CLEAN INOX O NATURAL SILVER FUNCIONES: TURBOVACACIONES/SEGURO LUZ INTERIOR: ENFRIADOR/CONGELADOR SISTEMA DE ENFRIAMIENTO: VITA NOVA O WIND FLOW IN TOWER AIR CONTROLES: DISPLAY EXTERIOR LCD SISTEMA DE DESHIELO: AUTOMATICO ANAQUEL BOTELLAS/LATAS: 1 2 PARRILLAS DE CRISTAL TEMPLADO CON ENFRIADOR Y 1 CONGELADOR 2 CAJONES DE FRUTAS Y VERDURAS CAJON GOURMET DE CARNES FRIAS SEPARADOR DE BOTELLAS HUEVERA LUZ INTERIOR DIMENSIONES: ALTO 177 - 181 CMS ANCHO 72 - 74 CMS FONDO 77 - 80 CMS  MARCA MABE	6,466.000	562,542.000

SUB TOTAL	635,384.000
IVA	101,661.440
RETENCION I.S.R. 10%	
EXENTOS	
<b>TOTAL</b>	<b>737,045.440</b>

Setecientos treinta y siete mil cuarenta y cinco pesos 44/100 M.N.

**LAS FACTURAS SE RECIBIRÁN PARA SU REVISIÓN LOS LUNES Y MARTES DE 9:00 A 14:00 HRS.  
LUGAR DE ENTREGA ALMACÉN GENERAL DE DIF JALISCO CON DOMICILIO: JUAN TABLADA #1281 COL. MIRAFLORES, GUADALAJARA, JAL.  
ACOMPANAR CON COPIA DEL PEDIDO Y ORIGINAL DE LA FACTURA CON 4 COPIAS.**

Para la firma del contrato:  
Deberá presentar los siguientes documentos en la dirección jurídica

- Original y fotocopia de la cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Original o copia certificada ante Notario Público del poder notarial y fotocopia, con el que se acredite la personalidad del Representante Legal para las personas Morales y en su caso Personas Físicas, mediante Poder General para actos de administración, Especial o de Dominio, que la faculte para la firma del contrato que resulte del mismo.
- Original y copia del acta constitutiva de la persona moral o en su caso acta de nacimiento tratándose de persona física.
- Original y copia de la Identificación Oficial de la persona que comparezca a firmar el contrato.

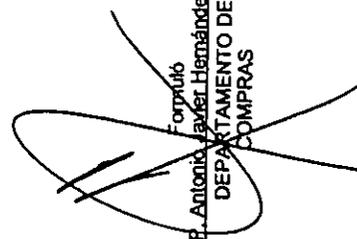
Así mismo, el proveedor deberá constituir garantía de cumplimiento del contrato en cualquiera de las siguientes formas:

- Cheque certificado, la cual se regresará una vez que se haya verificado el cumplimiento del contrato.
- Depósito bancario, la cual se regresará una vez que se haya verificado el cumplimiento del contrato.
- Fianza expedida por una Institución Mexicana, legítimamente autorizada y se regresará posterior a un año.

Cualquiera de las tres opciones, deberán ser por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total de lo que se le adjudique después del I.V.A., contados a partir de la fecha pactada para la entrega de la totalidad de la mercancía. La fianza deberá de especificar claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las especificaciones y obligaciones contractuales mediante contrato, según características, cantidad y calidad que se describen en la propuesta presentada, deberá ser otorgada a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, y se presentará 5 días hábiles posteriores a la firma del contrato, de no presentar dicha garantía se cancelará el contrato y pedido respectivo.

Fecha de Entrega del 30/03/2011 al 13/05/2011

PG	4309	UR	6037	SP	44	UM	50	MP	229	Tipo de Recurso	ESTATAL	Folio de Compromiso	50076
----	------	----	------	----	----	----	----	----	-----	-----------------	---------	---------------------	-------

  
 Forjado  
 L.C.F. Antonio Javier Hernández Padilla  
 DEPARTAMENTO DE  
 COMPRAS

Autorizó  
 Ing. Felipe Vázquez de Anda  
 DIRECCIÓN GENERAL

Vo. Bo.  
~~Luis Felipe Sobredo Martínez~~  
 DIRECCIÓN DE RECURSOS  
 MATERIALES

Autorizó  
 L.A.E. Hector Aurelio Medina Hernández  
 SUBDIRECCIÓN GENERAL  
 ADMINISTRATIVA

12



Todo para su oficina  
mobiliario, copadoras,  
equipo de cómputo  
impresoras, consumibles,  
línea blanca y accesorios  
calidad y servicio garantizado

Rolmo Representaciones S.A. de C.V.

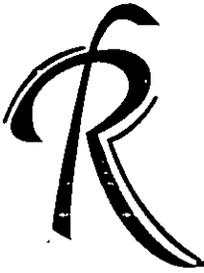
GUADALAJARA JAL. MARZO 10 DEL 2011.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA JALISCO.  
ATENCION COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL SISTEMA PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO  
LICITACION PUBLICA LOCAL 01/2011.  
"EQUIPOS Y UTENSILIOS DE COCINA"

ANEXO NO. 6  
PROPUESTA ECONOMICA

PART.	CANT.	ARTICULO	MARCA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
2	170 PZAS	VENTILADOR DE PISO DE 50.8 CM. DE DIAMETRO DE 3 VEL. CON CABEZA DEL VENTILADOR INCLINABLE PARA UN CONTROL TOTAL DE LA DIRECCION DE LA CIRCULACION DEL AIRE, AGARRADERAS PARA FACIL TRANSPORTACION SUJETA CABLE TIPO Y. MODELO 3338	MYTEK	\$326.00	\$55,420.00
3	85 PZAS	FUENTE SODAS (CHOCOMILERO DOBLE), FUENTE DE SODAS DE METAL, DOBLE CON DOS AREAS DE MEZCLADO, 2 ASPAS TIPO INDUSTRIAL, 2 TASAS DE ACERO, 2 VEL. EN CADA MOTOR, INTERRUPTOR DE CONTROL, APAGADO, BAJA, ALTA. SOPORTE DE RECIPIENTE, BASE DE RECIPIENTE, RECIPIENTE NIVEL MAXIMO 355ML., NIVEL MINIMO 111ML., FLECHA MEZCLADORA MOD. 60111	HALMILTON BEACH	\$1,729.00	\$146,965.00
4	86 PZAS	RADIOGRAVADORA : FM/AM CON CD Y REPRODUCTOR MP3., REPRODUCTOR DE CD GRAVADOS EN MP3 Y AUDIO CD., ID3 TAG (NOMBRE DEL ARTISTA, CANCION, ALBUM, ETC.) POTENCIA DE 2.3 W POR CANAL, BOCINAS CONVEXOS, SINTONIZADOR DIGITAL FM/AM, PANTALLA LCD, MEGA BASS, COMPATIBLE CON CD-R Y CD-RW, CONECCION PARA AUDIFONOS. MOD. CFD-S07CP	SONY	\$847.00	\$72,842.00
6	85 PZAS	TELEVISION PANTALLA PLANA DE LCD TAMAÑO DIAGONAL DE 26" DE ALTA DEFINICION MOD. 26LD350	LG	\$3,899.00	\$331,415.00

ROLMO REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.  
R.F.C. RYEM0628AM7  
CALLE 60, 3524 COL. STA. ELENA ALCALDE  
C.P. 44230 GUADALAJARA, JAL.



2  
Todo para su oficina  
mobiliario, copiadoras,  
equipo de cómputo  
impresoras, consumibles,  
línea blanca y accesorios  
calidad y servicio garantizado

Rolmo Representaciones S.A. de C.V.

7	85 PZAS	REPRODUCTOR DE DVD, DVD-R/RW VCD, MP3. MOD. C350	SAMSUNG	\$478.00	\$40,630.00
10	400 PZAS	TABLON PLEGADIZO DE 1.22 X .61 MTS. TELESCOPICO, GRADO COMERCIAL, SUPERFICIE DE POLETILENO DE ALTA RESISTENCIA CON ESTRUCTURA DE ACERO PATENTADO PARA INTERIORES Y EXTERIORES COLOR GRANITO /BLANCO CON AJUSTE DE ALTURA DE 91CM., 74 CM., Y 61CM. EST. COLOR GRIS.	LIFE TIME	\$785.00	\$314,000.00
11	2400 PZAS	SILLA PELGADIZA GRADO COMERCIAL MOLDEADA EN POLIETILENO DE ALTA RESISTENCIA CON MARCO DE ACERO PATENTADO GRIS, ACABADO RESISTENTE, ASIENTO ANCHO Y RESPALDO FIJO Y ALTO. PARA INTERIORES Y EXTERIORES COLOR GRANITO /BLANCO.	LIFE TIME	\$332.00	\$796,800.00
12	87 PZAS	REFRIGERADOR DE 17 PIES CUB., COLOR CLEAN INOX O NATURAL SILVER, FUNCIONES: TURBO/VACACIONES/ SEGURO, LUZ INTERIOR: ENFRIADOR/ CONGELADOR, SISTEMA DE ENFRIAMIENTO: VITA NOVA, CONTROLES: DISPLAY EXTEIOR LCD, SISTEMA DE DESHIELO AUTOMATICO, ANAQUEL BOTELLAS/LATAS: 1-2 PARRILLAS DE CRISTAL TEMPLADO CON ENFRIADOR Y UNO CONGELADOR, DOS CAJONES DE FRUTAS Y VERDURAS, CAJON GOURMET DE CARNES FRIAS, SEPARADOR DE BOTELLAS, HUEVERA, LUZ INTERIOR, DIMENCIONES; ALTA 1.77-181CM, ANCHO 72-74CM, FONDO 77-80CM. MODELO RMT71ZLMAM	MABE	\$6,466.00	\$562,542.00
13	85 PZAS	ESTUFA DE PISO DE 30" COLOR ACERO INOXIDABLE, PUERTA DEL HORNO: PANORAMICA CURVA, JALADERAS: TOALLERO, VENTANA DEL HORNO PANORAMICA, MATERIAL DE LA CUBIERTA: SELLADA DE ACERO INOXIDABLE, ENCENDIDO DE QUEMADORES: ELECTRICO DE BOTON, PARRILLAS SUPERIORES: 3 DE ALAMBRO, QUEMADORES STD: 4 QUEMADORES, JUMBO: 2 QUEMADORES, COMAL: REMOBIBLE PORCELANIZADO, ENCENDIDO DE HORNO: MANUAL TERMOSTATO/TERMO CONTROL: TERMOCONTROL, LIMPIEZA CONTINUA SI, PARRILLAS HORNO: 1	MABE	\$4,635.00	\$393,975.00

HOJA 2/3

Av. Alcalde No. 2524 Col. Santa Elena Alcalde Tels. 3342-4764 / 3342-4765 / 3823-3522 / 3826-1249 C.P. 44230 Guadalajara, Jal.

e-mail: rolmo\_paty@hotmail.com



3  
 Todo para su oficina  
 mobiliario, copiadoras,  
 equipo de cómputo  
 impresoras, consumibles,  
 línea blanca y accesorios  
 calidad y servicio garantizado

Rolmo Representaciones S.A. de C.V.

PART.	CANT.	ARTICULO	MARCA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
		ASADOR: BAJO, LUZ EN EL HORNO: SI, DIMENCIONES: ALTO 109CM., ANCHO 76CM, FONDO 71CM. MOD. XO7666			
				SUB TOTAL	\$2'714,589.00
				16%IVA	\$434,334.24
				TOTAL	\$3,148,923.24

~~((TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS 24/100 M.N.))~~

GARANTIA DE DOS AÑOS EN PRODUCTOS MCA. MABE, Y LIFE TIME , CONTRA DEFECTOS DE FABRICACION A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DEL PRODUCTO..

TIEMPO DE ENTREGA.- 45 DIAS NATURALES DIAS DE ACUERDO A LAS BASES  
 LUGAR DE ENTREGA.- SU ALMACEN EN ESTA CIUDAD.

FORMA DE PAGO.- 15 DIAS.

LOS PRECIOS COTIZADOS SERAN LOS MISMOS EN CASO DE QUE EL COMITÉ OPTE POR LA ADJUDICAR PARTE DE LOS BIENES.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS PRECIOS COTIZADOS TIENEN UNA VIGENCIA DE 30 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA Y QUE SON ESPECIALES A GOBIERNO, POR LO CUAL SON MAS BAJOS DE LOS QUE RIJEN EN EL MERCADO.

ATENTAMENTE REPRESENTACIONES  
 S.A. DE C.V.  
 R.F.C. RRE1406264M7  
 AV. ALCALDE NO. 2524 COL. SANTA ELENA ALCALDE  
 GUADALAJARA, JAL.  
 PATRICIA MORA NAJARRO.  
 REPRESENTANTE LEGAL.